



**RAP-CHNU-007/2010**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a quince de junio de dos mil diez.

Por recibido de la Presidencia de este Tribunal, el oficio TEEH-P-041/2010 de fecha doce de junio de dos mil diez mediante el cual se recibe oficio firmado por el Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, por el cual remite el **Recurso de Apelación**, interpuesto por la **Coalición “Hidalgo Nos Une”**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral **RICARDO GÓMEZ MORENO**, en contra del Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de 2010 dictado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y consecuentemente también el acuerdo de fecha siete de junio del presente año dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo, a través del cual se aprueba el registro de la empresa encuestadora denominada **LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.**

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, fracción II; 5, 9, 10, 15, 19, fracción III; 30, 34, fracción I; 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente recurso en el Libro de Registro y Control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el recurso interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente asunto.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito inicial.

**SEXTO.-** Se admiten las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con excepción de la marcada en el inciso VII, en virtud de que no reviste la calidad de superveniente en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación para el Estado de Hidalgo, pues éstas surgen con posterioridad a la interposición del recurso.

**SÉPTIMO.-** Se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente, así como a los profesionistas que autoriza en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones.

**OCTAVO.-** Notifíquese al promovente personalmente en el domicilio señalado en su escrito inicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a los interesados por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, personalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; en

términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley antes mencionada.

**NOVENO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, licenciado Fabián Hernández García en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Licenciada Verónica Hernández Pérez, quien autoriza y da fe.